

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2014-0011400
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA ORTEGA
DEMANDADO: EMIRO BRAVO MUÑOZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 432

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora ha solicitado el decreto de varias medidas cautelares conforme lo previsto en el Art. 101 del C.P.T.S.S. sin embargo, revisadas las peticiones de embargo, se observa que no es posible el decreto de ninguna de ellas, por cuanto, todas la medidas van encaminadas respecto de bienes, acciones o créditos que no están a nombre del ejecutado.

Lo anterior es así, por cuanto el presente proceso se adelantó contra el señor EMIRO BRAVO MUÑOZ y es frente a él que se libró mandamiento de pago y en esta oportunidad los embargos solicitados recaen frente a los dineros, acciones, participaciones o cuotas de interés entre otros, de los que es propietaria la señora EDITH MERCEDES CORDOBA ABADIA, quien no forma parte del presente asunto, pues contra ella no se dictó orden de pago.

Lo mismo sucede frente al embargos y secuestro de la sociedad el bloque, así como, de todos los bienes, recursos, derechos litigiosos y demás, de la sociedad GRUPO CORDOBA S.A.S EN LIQUIDACION, pues tal y como en el caso anterior, la sociedad GRUPO CORDOBA S.A.S EN LIQUIDACION resulta ser una persona juridica diferente a la ejecutada, frente a la cual no existe ninguna orden de pago.

En consecuencia, resulta improcedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

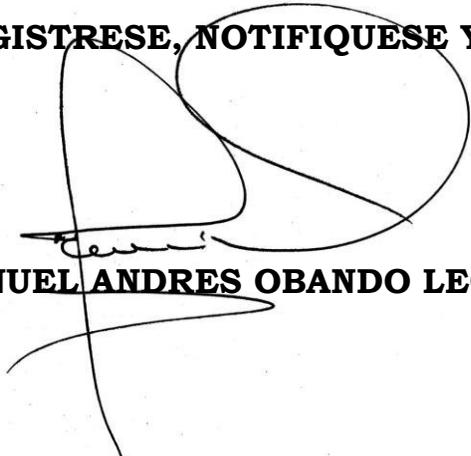
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

NEGAR la petición de embargo frente a los bienes, derechos litigiosos, acciones y demás recursos de propiedad de la señora EDITH MERCEDES CORDOBA ABADIA y del GRUPO CORDOBA S.A.S EN LIQUIDACION

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

G.A.M.A

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2014-0011400
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA ORTEGA
DEMANDADO: EMIRO BRAVO MUÑOZ.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28 de octubre de 2020



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00232-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 430

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó a Despacho el presente asunto, observándose que las diligencias programadas para llevarse a cabo en el presente asunto, no se efectuaron por cuanto el curador nombrado en el presente asunto no pudo ser notificado de la demanda.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en el caso presente no ha sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte vinculada como demandada Sra. **MARIA ANGELA VIAFARA**, en tanto la parte demandante y demandada **PORVENIR**, señalan únicamente conocer una dirección, la cual está errada/ no existe, en ese orden de ideas, es necesario nombrar un nuevo Curador Ad-Litem con quien se surtirán las notificaciones pendientes y se seguirá el proceso hasta su culminación, al tenor de lo previsto en el Art. 29 del CPTSS.

Por otro aspecto se tiene que el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, con todas sus formalidades ya fue efectuado por parte del abogado de la parte demandante, no obstante lo anterior, no se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la Sra. **MARIA ANGELA VIAFARA**, debiéndose incluirla en dicho registro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE:

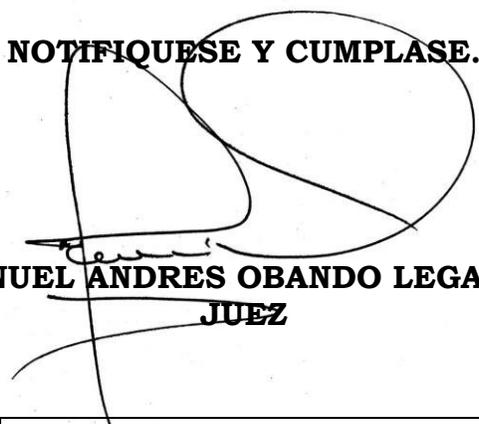
PRIMERO: NOMBRAR, de conformidad con el inciso 1 del artículo 29 del CPTSS, nuevo curador Ad-Litem a la parte vinculada como demandada Sra. **MARIA ANGELA VIAFARA**.

SEGUNDO: DESIGNAR, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., como Curador Ad-Litem de la señora Sra. **MARIA ANGELA VIAFARA**, al abogado **CRISTOBAL CONSTAÍN GONZALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.526.847 y Tarjeta Profesional No. 23.246 del C.S.J, a quien se le notificará su designación de conformidad con lo previsto en la Ley.

TERCERO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a la Sra. **MARIA ANGELA VIAFARA**, informando su nombre, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00232-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28 de octubre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00251-00.
ACCIONANTE: JOSE GONZALO GUAUÑA MAZABUEL.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 27 de octubre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que mediante memorial que antecede la parte demandada allega Resolución No. SUB 239742 del 3 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 416
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Visto la constancia secretarial que antecedente, y revisado el oficio suscrito por la parte demandada, por medio del cual allega al presente asunto la Resolución No. SUB 239742 del 3 de septiembre de 2019, manifestando la accionada que por medio de la misma se resuelve un trámite de prestaciones sociales económicas en el régimen de prima media con prestación definida en una pensión de vejez en cumplimiento a fallo judicial, antes de tomar decisión en este asunto se hace necesario enterar de esta situación a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

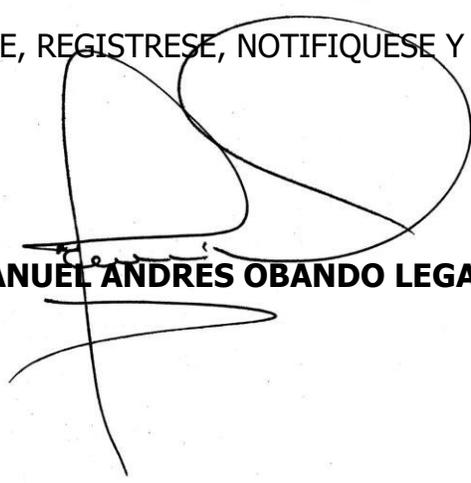
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

CORRER traslado al demandante, por el termino de 03 días, la Resolución No. SUB 239742 del 3 de septiembre de 2019 allegada por COLPENSIONES, con el fin de que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

EYMU.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00251-00.
ACCIONANTE: JOSE GONZALO GUAUÑA MAZABUEL.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00196-00
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESÚS
DEMANDADO: UGPP Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 431

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESÚS,** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y la señora **GLADYS ROJAS VILLADA.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y la señora **GLADYS ROJAS VILLADA,** para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

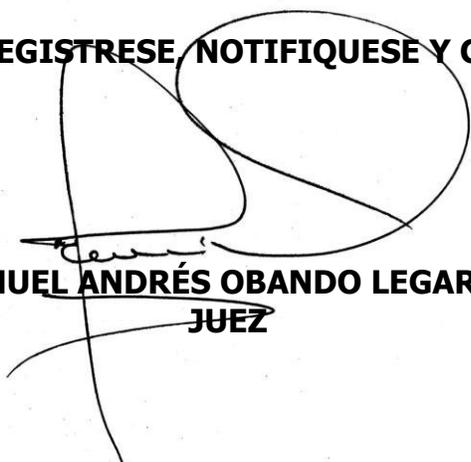
Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00196-00
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESÚS
DEMANDADO: UGPP Y OTRO

QUINTO: - RECONOCER personería al abogado **ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.414.913 de Cali (V.C) y Tarjeta Profesional número 147.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandadas, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-10-2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria